



Resolución Directoral N° 060-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 31 de agosto de 2021

VISTO: El Informe N° 173-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST de fecha 25 de agosto de 2021 de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, y;

CONSIDERANDO:

Que, la señora **MARÍA JESÚS BUSTOS DE LA CRUZ**, en adelante la señora Bustos, fue contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en virtud a la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios N° 008-2017-CAS-MINAGRI-PSI, por el periodo comprendido del 08 al 31 de marzo de 2017 y en virtud al Contrato Administrativo de Servicios N° 010-2017-CAS-MINAGRI-PSI, por el periodo comprendido del 01 de abril de 2017 al 28 de febrero de 2018, en el cargo de Directora de Infraestructura de Riego, designada mediante Resolución Directoral N° 059-2017-MINAGRI-PSI;

Antecedentes que dieron lugar al inicio del procedimiento:

Que, mediante Oficio N° 00060-2021-CG/GRLA recibido el 27 de enero de 2021, el Gerente Regional de Control II de la Gerencia Regional de Control de Lambayeque (e), remite al Programa Subsectorial de Irrigaciones -PSI, el Informe de Auditoría N° 10402-2020-CG/GRLA-AC "Ejecución del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI al Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Río Olmos Tramo 1", en adelante el "Informe de Control";

Que, es preciso indicar que, en la presente se evaluará el literal B) del numeral 1.1 de la Observación N° 01 y el literal A) del numeral 1.4 de la Observación N° 01, del Informe de Control, los cuales señalan:

"1.1. Demora en la tramitación de la ficha técnica definitiva presentada por el contratista dentro del plazo establecido en el contrato (FTD primigenia), cuya aprobación no fue comunicada al contratista, pese a contar con la validación de la Autoridad Nacional del Agua y opinión favorable del supervisor de la entidad, permitiendo la presentación y valoración de una segunda ficha técnica definitiva presentada en un plazo distinto al previsto en el contrato, y que finalmente generó la ampliación de plazo de 41 días calendario a favor del contrausta y u evidente retraso en la ejecución del servicio.

B) La segunda Ficha Técnica Definitiva presentada por el Contratista el 29 de noviembre de 2017, fue valorada, aprobada y comunicada al Contratista el 4 de enero de 2018, a pesar que su presentación fue posterior e incongruente con las Bases Integradas y la oferta ganadora, y que generó retraso en la ejecución contractual

(...)





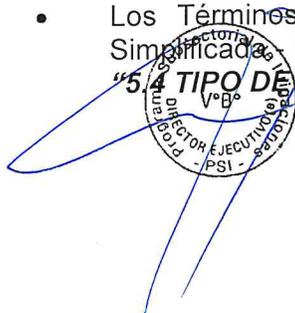
1.4 Penalidades no aplicadas en las valorizaciones por concepto de incumplimiento de maquinaria ofertada y posterior modificación del contrato respecto a dicha penalidad, ocasionó que la entidad no aplique penalidades sustentadas por la suma de S/ 250 717,43 y no se cumpla con el principio de eficiencia y eficacia que rige las contrataciones del Estado.

A) Penalidades no aplicadas en las Valorizaciones por la suma de S/ 250,717.43;

Que, a través del Informe N° 173-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario a la señora Bustos por los hechos expuestos en el considerando precedente;

Normas Jurídicas Presuntamente Vulneradas (vigentes al momento de la presunta comisión de la falta):

- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil
“Artículo 85.- Faltas de Carácter Disciplinario
Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:
(...)
d) La negligencia en el desempeño de las funciones”
- Lineamientos para la ejecución de actividades de necesidad inmediata formuladas por la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0374-2017-MINAGRI, del 20 de setiembre de 2017
(...)
3.- DE LA FORMULACIÓN DE ACTIVIDAD
(.. .)
La Autoridad Nacional del Agua revisará y dará conformidad a la “Ficha Técnica de Definitiva” elaboradas por los contratistas para el inicio de la ejecución física de las actividades.
4.- DE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES
(...)
La Autoridad Nacional del Agua, tendrá a su cargo las acciones de validación de las Fichas Técnicas Definitivas elaboradas por los contratistas.
(...).”
- Los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada, Ley N° 30556, N° 0015-2017-MINAGRI-PSI
“5.4 TIPO DE MAQUINARIA Y POTENCIA MINIMA REQUERIDA Y EQUIPOS





TIPO DE MAQUINARIA	POTENCIA	CAPACIDAD	CANTIDAD
Camioneta Pick UP4x4	≥ 100 HP	C.U. 0.8 T	02
Tractor de orugas	≥ 300 HP	-	10
Estación Total (Incluye Prismas)(*)	-	-	02
Nivel (Incluye Miras)(*)	-	-	02
Equipo de Drones con GPS	-	-	01

(*) Incluye Certificado de Calibración con una anticipación no mayor de 06 meses

“10.1 Con respecto a la Elaboración de Fichas Técnicas Parcial y Definitiva:

La Ficha Técnica Definitiva, así como la Ficha Técnica Parcial equivalente al 20% mínimo del tramo contratado, deben ser presentadas en un (1) original y tres (3) copias. Esta información deberá ser presentada en formato físico y digital.

La Autoridad Nacional del Agua (ANA), es la entidad encargada de la validación de la Ficha Técnica Definitiva; la que incluye también la Ficha Técnica Parcial equivalente al 20% mínimo del tramo contratado. Para ello, dentro del plazo establecido para ambos casos, el Contratista presentará la Ficha correspondiente (un original y una copia, en formato físico y digital) ante la oficina de la ANA de la localidad, para su revisión y, simultáneamente, a la Supervisión (dos copias, en formato físico y digital), la cual el mismo día la remitirá a la Entidad (oficina de coordinación local) para el control de plazos.”

“11.5 Equipos y Maquinaria: Los equipos y maquinaria a utilizar por parte del proveedor deberán encontrarse operativos, en buen estado y con certificados de calibración no mayor a seis (6) meses de antigüedad (solo en el caso del equipo de topografía, señalado en el numeral 5.4 de los Términos de la Referencia).

En caso la maquinaria señalada en el numeral 5.4 de estos Términos de Referencia no se encuentre operativo, por razones de mantenimiento, el contratista tiene la obligación de reemplazar momentánea o permanentemente dicho equipamiento, pero sin dejar de prestar los servicios pactados en ninguno de los días del plazo. En cualquier caso, de reemplazo debe tratarse cuando menos de las mismas características de equipamiento.”

16. OTRAS PENALIDADES

Con el objeto de asegurar una mejor calidad de la ejecución de los trabajos; se establecen estas otras penalidades:

Penalizaciones			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el contratista cambie al personal propuesto sin contar con la autorización previa de la Entidad.	= 1*UIT Por cada cambio de personal.	Según informe de la Supervisión o de la DIR.
2	No cumple con proveer el personal o maquinaria ofrecida o en las condiciones ofrecidas, en su propuesta o que esta última no se encuentre 100% operativa.	= 0.001*M Por cada día de incumplimiento y por cada personal y/o maquinaria	Según informe de la Supervisión o de la DIR.

- Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI, Contratación del servicio de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación del cauce del río Olmos - Tramo 1, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de





carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, de 22 de setiembre de 2017.

“Cláusula Décima: Conformidad de la prestación del servicio

(...)

La Autoridad Nacional del Agua (ANA), es la entidad encargada de la validación de la Ficha Técnica Definitiva; la que incluye también la Ficha Técnica Parcial equivalente al 20% mínimo del tramo contratado. Para ello, dentro del plazo establecido para ambos casos. EL CONTRATISTA presentará la Ficha correspondiente (un original y una copia, en formato físico y digital) ante la oficina de la ANA de la localidad, para su revisión y, simultáneamente, a la Supervisión (dos copias en formato físico y digital), la cual el mismo día la remitirá a la Entidad (oficina de coordinación local) para el control de plazos.

La Autoridad Nacional del AGUA (ANA) tendrá dos (2) días hábiles, a partir del día siguiente de recibida la Ficha, para revisar y pronunciarse validando u observando la Ficha presentada por EL CONTRATISTA.

(...)

a) Si la ANA la encuentra conforme y valida la Ficha, lo comunica a LA ENTIDAD (sede Lima), para que ésta última, vía correo electrónico con copia a la supervisión y a la oficina de coordinación local, comunique a EL CONTRATISTA la aprobación de la Ficha; luego de ello, la entidad cumplirá con la remisión formal de la documentación en físico.

Clausula Décimo Tercera: Penalidades

[...]

Otras Penalidades:

Penalizaciones			
N.º	Supuesto de aplicación de penalidad	Fórmula de Cálculo	Procedimiento
[...]	[...]	[...]	[...]
2	No cumple con proveer el personal o maquinaria ofrecida o en las condiciones ofrecidas, en su propuesta o que esta última no se encuentre 100% operativa.	$= 0.001 * M$ Por cada día de incumplimiento y por cada personal y/o maquinaria.	Según informe de la Supervisión o de la DiR
[...]	[...]	[...]	[...]

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

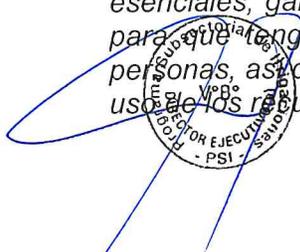
Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)

- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de las formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.





- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

“Artículo 132.- Penalidades

El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el capítulo VII del presente título.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 143.- Recepción y Conformidad

(...)

143.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que sean necesarias

- Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado con Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI

Funciones del Director de Infraestructura de Riego

3. Velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales, relacionados con su ámbito de competencia.

4. Planificar, formular, coordinar, integrar, dirigir, y controlar las actividades relacionadas con estudios de pre inversión y expedientes técnicos para ejecución de obras.

Fundamentos por los cuales se da Inicio al PAD:

Respecto al literal b) numeral 1.1 de la Observación N° 01 del Informe de Control:

Que, el literal B) del numeral 1.1 de la Observación N° 01 del Informe de Control, señala:

“La segunda Ficha Técnica Definitiva presentada por el Contratista el 29 de noviembre de 2017, fue valorada, aprobada y comunicada al Contratista el 4 de enero de 2018, a pesar que su presentación fue posterior e incongruente con las Bases Integradas y la oferta ganadora, y que generó retraso en la ejecución contractual.

Pese haberse tramitado la aprobación de la FTD primigenia contando con validación de la ANA y opinión favorable del supervisor de la actividad, el Contratista mediante carta





n° 0045-17/CONSORCIO CHICLAYO de 29 de noviembre de 2017, es decir después de veintisiete (27 días calendario después de su presentación, ingresó ante la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo una segunda Ficha Técnica Definitiva que incluía modificaciones de las áreas de corte de las progresivas ya revisadas anteriormente, sustentando la existencia de una diferencia de metrados en los volúmenes de corte de tramos ya ejecutados y los volúmenes de corte previstos en la Ficha Técnica primigenia, detallando que: "(...) el Ing. Segundo Alcides Culqui Ortiz, Director Técnico de la ejecución de la actividad, informó de la discrepancia de los volúmenes de corte ejecutados respecto a los volúmenes de corte de la ficha técnica, por lo que en la revisión se concluyó que se debió a un error de impresión, dicha observación ha sido levantada bajo la supervisión del topógrafo del PSI – Chiclayo (...)". Adicionalmente, y sin sustento alguno se advierte que también modificó la cantidad de maquinaria mínima definida en la integración de bases e incluida en el perfeccionamiento del contrato; asimismo, incluyó el acápite de Conclusión y Recomendaciones en el cual mencionaba una eventual merma en el rendimiento de la maquinaria propuesta ante la presencia de nivel freático, suelos saturados y suelos limo areno arcilloso, aspecto no previsto en el estudio de mecánica de suelos elaborado por el Contratista de la FTD primigenia.

Cuadro n.º 8
Comparativo de metrados de la partida "Descolmatación del cauce del río"
de la FTD del 13/10/2017 vs FTD del 29/11/2017

Ficha Técnica Definitiva presentada el 13/10/2017 (FTD primigenia)				Ficha Técnica Definitiva presentada el 29/11/2017			
Progresiva		Volúmen de Corte (m³)	Volúmen de relleno** (m³)	Progresiva		Volúmen de corte (m³)	Volúmen de relleno** (m³)
Inicio	Fin			Inicio	Fin		
03+500	04+370	354 355,92	173 500,31	03+500	04+370	413 419,78	173 500,31
04+475	04+625	28 105,10	00,00	04+475	04+625	9 183,26	0,00
04+625	07+000	207 376,04	73 833,22	04+625	07+000	207 376,04	73 833,22
TOTAL DE VOLUMEN (m³)		629 837,06	247 333,53	TOTAL DE VOLUMEN (m³)		629 975,48	247 333,53

* La Ficha Técnica Definitiva incluye la Ficha Técnica Primigenia que fue presentada a un avance del 52,43%, la cual fue aprobada con anterioridad a la 002-2017-PSI/Organizacional/01 del 13 de octubre de 2017 y comunicada al contratista a través de la carta n.º 003-2017-MINAGRI-PSI-PGZ-CH de 29 de octubre de 2017.
** La partida de contratación de los metros de la progresiva 4+370 a la 7+000, solo está presupuestada en el margen izquierdo a partir de la progresiva 6+000 a 7+000 y en el margen derecho de la progresiva 4+625 a la 7+000.
La progresiva 04+475 a 04+625, es un canal aguas arriba margen izquierdo del ensanchamiento del río Orinos.
Fuente: Ficha Técnica Definitiva validada por la ANA y aprobada por la Entidad.
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.º 9
Modificaciones a la maquinaria mínima
de la FTD del 13/10/2017 vs FTD del 29/11/2017

Tipo de maquinaria	Cantidad de máquinas		
	Según Términos de Referencia de las Bases Integradas	Según Ficha Técnica Definitiva (primigenia)	Según Ficha Técnica Definitiva (segunda presentación)
Tractor de orugas	10	10	2
Excavadora	-	-	4

Fuente: Fichas Técnicas Definitivas presentadas por el contratista
Elaborado por: Comisión auditora

(...)
Ante la presentación de la segunda Ficha Técnica Definitiva mediante carta n° 0039-2017-MINAGRI-PSI-PGZ-CH de fecha 1 de diciembre de 2017 (...) el (...) encargado de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, procede nuevamente con el trámite para la aprobación de la ficha, pese haberse tramitado la aprobación de la Ficha Técnica Definitiva primigenia en los plazos del contrato, comunicando lo siguiente: "(...) el representante legal del Consorcio Chiclayo, ha efectuado reclamo sobre la información física presentada para la aprobación de la Ficha Técnica Definitiva, debido a que han determinado la existencia de error entre las áreas y volúmenes aprobados y las áreas y volúmenes ejecutados (...)" además que: "La validación del reclamo (...) se



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



encuentra revisada y aprobada por el Sr. Juan Gonzales Atencio, y validada por el Ing. Supervisor de la Actividad Alejandro Rojas Torres, por lo que en aras de continuar con la aprobación de la ficha técnica definitiva alcanzo la documentación recibida del contratista para su revisión y validación”

Sin embargo, el supervisor detallo que aprobó la Ficha Técnica Definitiva con la carta n° 033-2017-PSI-MINAGRI/JLNB de 30 de octubre de 2017; es decir, la FTD primigenia; evidenciándose así que se dio inicio al trámite de aprobación de la segunda ficha sin el consentimiento del supervisor, dilatándose el proceso de aprobación de la Ficha Técnica Definitiva

El (...) coordinador departamental Actividades de Prevención ANA, en atención a lo solicitado por el encargado de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo (...) comunica que: “(...) de la revisión de la Ficha Técnica Definitiva Reformulada por el Contratista y presentada al PSI, se advierte que no presenta variaciones en los aspectos que son de nuestra competencia evaluar y que determinaron la Validación de la Ficha Técnica Definitiva (...) Por lo tanto no corresponde a la Coordinación Departamental a mi cargo, validar nuevamente la Ficha Técnica alcanzada (...)

Es así que, el (...) supervisor de la actividad (...) a través de la Carta n° 028-2017-PSI-MINAGRI/APRT dirigida al (...) jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, pone de conocimiento la opinión del Coordinador Departamental Actividades de Prevención ANA de que no es procedente la validación de la segunda Ficha Técnica Definitiva, por lo que solicita se devuelva la ficha y se eleve a la dirección conforme lo indica la carta n° 0038-2017-PSI-MIDAGRI/JLNB mediante el cual el Coordinador Departamental de Actividades de Prevención del PSI solicitó a la Directora de Infraestructura de Riego que se comunique la aprobación de la FTD primigenia.

Sin embargo, pese haberse solicitado la devolución de la segunda Ficha Técnica Definitiva y culminado el plazo de ejecución del contrato el 10 de diciembre de 2017, mediante carta n° 01-2017-MINAGRI-PSI-OGZ-CH de 21 de diciembre del 2017 (...) el ingeniero Daniel García Paredes inspector de la actividad quien suplió las funciones del supervisor a partir del 15 de diciembre de 2017, comunicó (...) jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, la conformidad de la segunda Ficha Técnica Definitiva; sin embargo, en la carta se cita como referencia el memorando n° 5060-2017-MINAGRI-PSI-DIR de 22 de noviembre de 2017 en el cual al Directora de Infraestructura de Riego recomendó al jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo remitir la FTD primigenia al supervisor para que este la revise, evalúe y otorgue la conformidad de manera explícita y suscriba dicha ficha incluido sus planos, más no se contempló que se efectúen modificaciones a la misma, toda vez que el Contratista había subsanado todas las observaciones efectuadas por el supervisor de la actividad y la ANA.

(...)

Posteriormente mediante memorando n° 1103-2017-MINAGRI-PSI-OGZ-CH de 21 de diciembre el (...), jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo remite a la ingeniera María Jesús Bustos de la Cruz, Directora de Infraestructura de Riego, la conformidad del inspector de la segunda Ficha Técnica Definitiva recomendando su comunicación al Contratista, pese a que mediante carta n° 028-2017-PSI-MINAGRI/APRT de 5 de diciembre de 2017 el supervisor e la actividad le comunicó mientras asumía dichas funciones, que proceda a devolver dicha ficha la cual presentaba modificaciones.





Es así que en atención al memorando citado en el párrafo anterior, el (...) ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, emitió su informe n° 022-2017-JCR de 28 de diciembre de 2017 dirigido al (...) jefe de la Oficina de Supervisión, recomendando comunicar al Contratista la aprobación de la Ficha técnica Definitiva, siendo que, dicho servidor, mediante informe n° 5347-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS de 29 de diciembre de 2017, deriva al (...) jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, los actuados respecto a la conformidad de la Ficha Técnica Definitiva, a efectos de continuar con el trámite correspondiente de aprobación y notificación al Contratista.

Consecuentemente, mediante informe n° 1816-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP de 29 de diciembre de 2017, dirigido a la ingeniera María Jesús Bustos de la Cruz, Directora de Infraestructura de Riego, el servidor (...) encargado de la Oficina de Estudios y Proyectos, aprueba la segunda Ficha Técnica Definitiva y señala que deberá comunicarse al proveedor para los fines pertinentes.

Finalmente, mediante carta n° 1020-2017-MINAGRI-PSI-DIR de 29 de diciembre de 2017, notificada el 4 de enero de 2018, la (...) Directora de Infraestructura de Riego, comunicó al Contratista la aprobación de la segunda Ficha Técnica Definitiva; no obstante el plazo de ejecución del servicio había vencido el 10 de diciembre de 2017

En tal sentido, se colige que el Contratista presentó ante la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, una segunda Ficha Técnica Definitiva, la cual fue aceptada a trámite por la Entidad, pese a no estar establecido en el contrato la presentación de una segunda ficha, evidenciándose que esta presentaba modificaciones en los volúmenes de corte que previamente habían sido aprobados por el supervisor, asimismo establecía una cantidad de maquinaria (tractores de oruga) que no se condecía con las bases integradas y la oferta del contratista, aún así se le otorgó conformidad pese a que el supervisor, aún cuando se encontraba en uso de sus funciones, había solicitado su devolución al contratista; no obstante, la Entidad le comunicó su aprobación cuando el plazo del contrato había vencido;

Que, en tal sentido, el Informe de Control señala que: (...) la Ficha Técnica Definitiva comunicada al Contratista, corresponde a la ficha presentada en una segunda oportunidad (29 de noviembre de 2017), la cual contiene modificaciones a los volúmenes de cortes de la progresiva 0+000 hasta la 4+370 que fueron establecidos en las Fichas técnicas Parcial y Definitiva primigenia validadas por la ANA y aprobadas por el supervisor, cuya ejecución se efectuó con antelación, contando dichos trabajos (detallados en las valorizaciones nos. 1, 2 y 3) con los informes de conformidad del supervisor y posteriormente pagados por la Entidad; asimismo, dicha ficha aprobada, disminuyó la cantidad de maquinaria (tractores oruga) a ser utilizada en los trabajos, la cual no se condecía con la cantidad mínima requerida en las bases integradas para la ejecución del servicio y que fue incluida en la Ficha Técnica Definitiva primigenia, así como con la cantidad ofertada por el contratista; y finalmente se puede determinar que la demora en la evaluación de la ficha materia del contrato no solo generó el ingreso de una segunda presentación, sino en la comunicación prevista y que generó se otorgue al contratista una ampliación de plazo de cuarenta y un (41) días calendario, consecuentemente demora en el cumplimiento de la actividad;





Que, de acuerdo a lo expuesto, se advierte que la presunta responsabilidad de la señora Bustos, en su calidad de Directora de Infraestructura de Riego, se habría configurado por una **acción**, toda vez que comunicó al Contratista mediante Carta N° 1020-2017-MINAGRI-PSI-DIR el 04 de enero de 2018, la aprobación de la segunda Ficha Técnica Definitiva, la cual fue aprobada por la Entidad sin contar con la validación de la ANA, de acuerdo a lo establecido en la Clausula Décima del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI y sus términos de referencia, así como los Lineamientos para la ejecución de actividades de necesidad inmediata formuladas por la Autoridad Nacional del Agua, transgrediendo los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 30225;

Respecto al literal a) del numeral 1.4 de la Observación N° 01

Que, el literal A) del numeral 1.4 señala:

“Penalidades no aplicadas en las Valorizaciones por la suma de S/ 250,717.43”;

Que, al respecto, en relación a la Valorización N° 1 el Informe de Control señala: *La valorización quincenal n° 1, detalla los trabajos ejecutados del 27 de octubre al 10 de noviembre de 2017, presentada por el contratista mediante Carta N° 05-2017-CCHIDT, del 15 de noviembre de 2017, por la suma de S/ 1'172,715.67 (incluido IGV). Luego de su presentación, el ingeniero Alejandro Pascual Rojas Torres, supervisor de la actividad, mediante carta n° 013-2017-PSI-MINAGRI/APRT de 17 de noviembre de 2017, recibida el 20 de noviembre de 2017, comunicó al ingeniero Pedro Neciosup Liza, encargado de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, su opinión favorable por el pago de S/ 372 354,41, remitiendo informe respectivo, el mismo que revela que a dicha valorización le correspondía el pago por la suma de S/ 1'046 264,20 (incluido IGV), y que las deducciones a aplicarse a este monto son la amortización del adelanto directo por S/ 313,879.26 y penalidades por el importe de S/ 360,030.52, del cual S/ 279,565.86 correspondía a la penalidad por incumplimiento de provisión de maquinaria ofertada (tractor de orugas).*

(...)

Posteriormente, mediante Memorando N° 0990-2017-MINAGRI-PSI-OGZN-CH de 20 de noviembre de 2017, se remite a la Directora de Infraestructura de Riego, el informe de la valorización n° 1 y sus antecedentes. Es así que, el ingeniero (...) de Seguimiento y Monitoreo, con la conformidad del ingeniero Carlos Chumbiriza Tapia, remitió al señor Aldazabal, jefe de la Oficina de Supervisión, su Informe N° 001-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JCR de 30 de noviembre de 2017, en el cual detalla, respecto a la penalidad, lo siguiente:

“(...)

4.5. CON RESPECTO A LAS PENALIDADES

(...) respecto a la penalidad que el supervisor establece por la utilización de la maquinaria, luego de realizar el análisis respectivo se concluye que NO PROCEDE aplicar dicha penalidad, (...)

(...)

Por lo tanto se concluye que el Contratista debe ejecutar las actividades de descolmatación y/o rehabilitación de diques de acuerdo con lo establecido en la Ficha





Técnica Parcial que se encuentra Validada por la Autoridad Nacional del Agua y aprobada por el Supervisor y la Entidad, y la cual es parte integrante de la Ficha Técnica Definitiva la misma que se encuentra en trámite de aprobación.

Entonces, la ejecución de las actividades, descolmatación del cauce del río y conformación de dique con material de corte, debe ser ejecutada con dos (2) tractores orugas (...)

(...)

En resumen:

(...)

➤ *Por no cumplir con la maquinaria ofertada.*

De acuerdo a la revisión del informe del supervisor, solo presenta en el folio 199 de su informe una penalidad por el monto de S/ 279 565,86 soles, sin embargo, no ha tenido en consideración la documentación referente a la Ficha Técnica validada por el ANA y aprobada por la Entidad, y otros tramitados; así mismo el supervisor no sustenta con documento cierto, por lo mismo en esta circunstancia el suscrito opina que es improcedente aplicar la penalidad indicada.

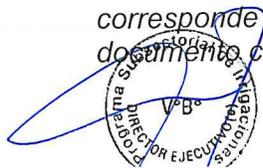
V. CONCLUSIONES

(...)

5.3. No corresponde aplicar la penalidad en la presente valorización por maquinaria mínima requerida al haber cumplido con lo establecido en la Ficha Técnica Parcial y al no existir documento cierto de incumplimiento.

(...) se determinó no aplicar penalidades en razón de que las actividades se deben ejecutar con la maquinaria establecida en la ficha técnica parcial; sin embargo, no se cauteló que las bases integradas y el contrato establecieron que la penalidad por incumplimiento de provisión de maquinaria se aplicaba por la cantidad de maquinaria ofertada (tractores oruga) y no por la maquinaria señalada en la ficha técnica parcial. Asimismo, se indica que no se sustentó las penalidades con la documentación correspondiente; sin embargo, de la evaluación a la documentación que adjuntó el Contratista a la valorización N° 1, se evidencia que del 27 de octubre al 10 de noviembre de 2017, el Contratista movilizó ocho (8) tractores oruga, pero que sólo contó con siete (7) para la ejecución de la actividad, no obstante sólo seis (6) cumplían con la potencia requerida (>300HP) en las bases integradas, consecuentemente la cantidad de tractores faltantes por día fue de nueve (9) unidades; es decir, fue superior al determinado por el supervisor; por lo tanto, el incumplimiento de provisión de maquinaria se encontraba sustentado, siendo que la penalidad a aplicarse debió ser por la suma de S/ 503 218,54, ello en virtud a que el monto máximo a aplicar es el 10% del monto del contrato, esto es S/ 372 754.47, con lo cual se alcanzaba el importe máximo permitido por la normativa de contrataciones respecto a la aplicación de "otras penalidades" (...)

Sin embargo, pese a estar acreditado el incumplimiento por parte del Contratista, mediante Informe N° 4401-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 30 de noviembre de 2017, el (...) Jefe de la Oficina de Supervisión, comunica a la Directora de Infraestructura de Riego, ingeniera María Jesús Bustos De la Cruz, que teniendo como sustento el informe N° 001-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JCR, recomienda continuar con el trámite de pago a favor del contratista por la suma de S/ 732,384.94, señalando además que no corresponde aplicar penalidad alguna hasta que el supervisor lo demuestre con documento cierto en el término de la distancia.





Es así que mediante Memorando N° 5366-2017-MINAGRI-PSI-DIR del 30 de noviembre de 2017 (Apéndice N° 107), la ingeniera María Bustos de la Cruz, Directora de recomienda al (...) jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, en virtud del informe de conformidad del Jefe de la Oficina de Supervisión, continuar con el trámite de pago, adjuntando para el efecto la Hoja de Liquidación y la Conformidad del Servicio, agregando que: "(...) luego de la revisión se concluye que en la presente valorización NO CORRESPONDE aplicar penalidades por no existir documento cierto de incumplimiento, sin embargo, se notificará al contratista que de existir el sustento respectivo se procederá a su aplicación (...);"

Que, en ese sentido, la señora Bustos, en su calidad de Directora de Infraestructura de Riego, al emitir el Memorando N° 5366-2017-MINAGRI-PSI-DIR, recomendó continuar con el trámite de pago y la no aplicación de penalidad de la Valorización N° 1, presuntamente no considerando el informe del supervisor, remitido a la Entidad el 17 de noviembre de 2017 mediante Carta N° 013-2017-PSI-MINAGRI/APRT, a través de la cual comunicó el incumplimiento de la maquinaria ofertada (tractores oruga);

Que, en ese sentido, la conducta de la señora Bustos, presuntamente se configura por una **acción**, toda vez que, al emitir el Memorando N° 5366-2017-MINAGRI-PSI-DIR, se pronunció recomendando continuar con el trámite de pago y la no aplicación de penalidad de la Valorización N° 1, por lo que presuntamente habría incumplido lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI, el numeral 16 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas y el numeral 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado;

Que, en relación a la Valorización N° 3 el Informe de Control señala:
La valorización quincenal N° 3, que detalla los trabajos ejecutados del 26 de noviembre de 2017 al 10 de diciembre de 2017, fue presentada por el Contratista mediante la Carta N° 15-2017-CCH/DT de 11 de diciembre de 2017, por la suma de S/ 463 013,63 (incluido IGV).

Luego de su presentación, el ingeniero Alejandro Pascual Rojas Torres, supervisor de la actividad, mediante Carta N° 042-2017-PSI-MINAGRI/APRT de 15 de diciembre de 2017, comunica al (...) Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, que no se está aprobando a pagar ningún importe al contratista y remite a esta su informe respecto de la valorización, en el cual se detalla, en cuadros anexos, el importe de la valorización aprobada que asciende a la suma de S/ 355,349.19 (incluido IGV), así como la deducción a aplicarse que corresponde al citado importe por concepto de amortización del adelanto directo.

Además, el supervisor detalla en su informe la aplicación de penalidades por incumplimiento de la provisión de maquinaria mínima (tractores de oruga) por la suma de S/ 421,212.56, concluyendo y recomendando que al haber acumulado la máxima penalidad (10% del monto del contrato), el contrato sea resuelto.

(...)

Posteriormente, mediante Memorando N° 1088-2017-MINAGRI-PSI-OGZN-CH del 15 de diciembre de 2017, se remite a la Directora de Infraestructura de Riego el informe





de la valorización N° 3 y sus antecedentes. Es así que el ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, con la conformidad del (...) especialista en Supervisión de Obras, remitió al jefe de la Oficina de Supervisión su informe n° 0015-2018-JCR de 29 de enero de 2018, en el cual detalla, respecto a la penalidad lo siguiente:

4.6. CON RESPECTO A LAS PENALIDADES

(...) respecto a la penalidad que el supervisor establece por la utilización de la maquinaria, luego de realizar el análisis respectivo se concluye que **NO PROCEDE** aplicar dicha penalidad, por el siguiente sustento:

- La penalidad está mal calculada, pues el supervisor ha considerado que el contratista no ha cumplido con 113 máquinas cuando en su ficha Técnica Definitiva está considerado 02 tractores de oruga y 04 excavadoras.
- En las Bases Integradas (...)

(...)

Además, en el Acápito 9.0 Alcance del Servicio, punto 9.2 indica ... El desarrollo de las actividades de descolmatación y las actividades de conformación y/o rehabilitación de diques y las otras actividades de prevención se desarrollará de acuerdo a la Ficha Técnica Definitiva elaborada por el contratista. (...).

- La Ficha Técnica Definitiva (...) debidamente aprobado a la fecha, indica lo siguiente:

El acápite 2.4 Descripción de las Actividades a Ejecutar, señala que "(...) La descolmatación, incluye remover fuera del cauce del río, el material suelto que se haya acumulado sobre el fondo del mismo. Por las características del cauce, cantidad de material a remover y distancia a la cual será empujado el material, esta actividad será realizada por dos (02) tractores de orugas y cuatro (04) excavadoras de orugas (...)"

(...)

El Literal B.- Especificaciones Técnicas por Partidas Presupuestarias, acápite 2.01 Descolmatación del Cauce del Río, Modo Ejecución, señala que "(...) El método constructivo de esta partida es mecánica con la participación de un tractor de orugas y dos excavadoras de orugas. (...)

El Literal B.- Especificaciones Técnicas por Partidas Presupuestarias, ítem 2. 02 Conformación de Dique con Material de Corte, Modo de Ejecución, señala que "(...) El método constructivo de esta partida es mecánica con la participación de dos excavadoras de orugas y un tractor de orugas. (...)

Por lo tanto, se concluye que el Contratista debe ejecutar las actividades de descolmatación y/o rehabilitación de diques de acuerdo con lo establecido en la Ficha Técnica Definitiva que se encuentra debidamente Validada por la Autoridad Nacional del Agua y aprobada por el Supervisor y la Entidad (...)

Entonces, la ejecución de las actividades, descolmatación del cauce del río y conformación de dique con material de corte, debe ser ejecutada con dos (2) tractores orugas (...)

V CONCLUSIONES

La valorización N° 03 no se tramitó en la fecha presentada ya que el supervisor había presentado un cuadro de penalidades sin presentar documentos ciertos de dichos incumplimientos, por lo que en coordinación con el jefe de la Oficina de Supervisión se



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



solicitó dicha documentación sin embargo a los días presento su renuncia no pudiéndose adjuntar los documentos antes mencionados.

(...) se determinó no aplicar penalidades, debido a que el acápite 9.2 de los TDR de las bases integradas estableció que las actividades debían efectuarse de acuerdo a la ficha técnica definitiva (tomando en cuenta la segunda ficha, presentada el 29 de noviembre de 2017), la misma que consignó utilizar sólo dos (2) tractores oruga; con lo que, se soslayó lo establecido en los acápites 5.4. y 11.5 de los TDR de las bases integradas que establecieron la cantidad mínima de maquinaria a ser utilizada en la actividad, y la obligación del contratista de mantener dicha maquinaria operativa durante el plazo de los servicios pactados, respectivamente; además, que no se cauteló lo establecido en las bases integradas y el contrato respecto a que la penalidad por incumplimiento de provisión de maquinaria se aplicaba por la cantidad de maquinaria ofertada y no por la maquinaria señalada en la ficha técnica definitiva.

Asimismo, se indicó que el supervisor no sustentó las penalidades con documento cierto; sin embargo, de la evaluación a la documentación que adjuntó el Contratista a la valorización N° 3, se evidencia que del 26 de noviembre al 10 de diciembre de 2017 se movilizaron ocho (8) tractores oruga, pero que sólo contaba con siete (7) para la ejecución de la actividad, no obstante sólo seis (6) cumplían con la potencia requerida (>300HP) en las bases integradas, debiéndose precisar que estos no estuvieron 100% operativos en todos los días, determinándose que no se contó con la cantidad de tractores orugas operativos en 188 veces, correspondiendo aplicar una penalidad por la suma de S/ 700,778.41; es decir, por un monto, mayor al determinado por el supervisor; por lo tanto el incumplimiento de provisión de maquinaria se encontraba sustentado (...)” pese a estar acreditado el incumplimiento por parte del contratista, mediante Informe N° 483-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS del 8 de febrero de 2018, el (...) Jefe de la Oficina de Supervisión, comunica a la Dirección de Infraestructura de Riego, a cargo de la ingeniera María Jesús Bustos De la Cruz, teniendo como referencia el Informe N° 015-2018-JCR, que luego de evaluada la documentación presentada por el Contratista se recomienda continuar con el trámite de pago a favor del contratista por la suma de S/ 248 744,44; Es así que, mediante Memorando N° 464-2018-MINAGRI-PSI-DIR de 8 de febrero de 2018, la ingeniera María Jesús Bustos De la Cruz Directora de Infraestructura de Riego, recomienda al (...) jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, teniendo como referencia el informe del jefe de la Oficina de Supervisión, continuar con el trámite de pago a favor del contratista, adjuntando para el efecto el Informe de Conformidad del Servicio N° 018-00037 y Hoja de Liquidación por la Valorización N° 3, precisándose que en la hoja se consigna el monto a pagar al contratista y el monto deducido por la amortización del adelanto directo, siendo estos los importes de S/ 248 744,44 (incluido IGV) y 90 343,01 (sin incluir IGV), respectivamente”;

Que siendo así, la conducta de la señora Bustos, presuntamente se configura por una **acción**, toda vez que, al emitir el Memorando N° 464-2018-MINAGRI-PSI-DIR, se pronunció recomendando continuar con el trámite de pago a favor del contratista por la suma de S/ 248 744,44 de la Valorización N° 3, por lo que presuntamente habría incumplido lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI, los numerales 5.4., 11.5, 16 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas y el numeral 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





Que, en relación a los hechos expuestos en los considerandos precedentes, la señora Bustos no habría cumplido diligentemente la función establecida en el Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, relacionada a la Dirección de Infraestructura de Riego, las cuales señalan lo siguiente:

"(...)

3. *Velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales, relacionados con su ámbito de competencia.*

4. *Planificar, formular, coordinar, integrar, dirigir, y controlar las actividades relacionadas con estudios de pre inversión y expedientes técnicos para ejecución de obras;*

Que, corresponde precisar que, de la revisión de las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil, señala que, *"si bien el término diligencia es un concepto jurídico indeterminado, para los efectos del caso se puede concebir como la forma en la que el trabajador, realiza la prestación laboral, la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación. Esto conlleva lógicamente a que el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo, las mismas que contribuirán a su vez a la consecución de los objetivos institucionales planteados"*.

Que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N° 2192-2004-AA/TC considera que tanto la falta de carácter disciplinaria: (...) la negligencia en el desempeño de las funciones: *"son cláusulas de remisión que requieren, de parte de la administración, el desarrollo de reglamentos normativos que permiten delimitar el ámbito de actuación de la potestad sancionadora, debido al grado de indeterminación e imprecisión de las mismas"*;

Que, en este sentido, el Tribunal del Servicio Civil considera que: *"en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal"*;

Que, conforme a los hechos expuestos, se advierte que la señora Bustos, en su condición de Directora de Infraestructura de Riego, presuntamente habría incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, *"la negligencia en el desempeño de sus funciones"*.

La posible sanción a la presunta falta cometida:

Que, los hechos materia del presente informe, ocurrieron después del 14 de septiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación de lo



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el presente procedimiento administrativo disciplinario se regirá por las normas procedimentales y sustantivas previstas en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87 de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que para su determinación procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** Se advierte que la actuación de la señora Bustos, al comunicar al Contratista la aprobación de la segunda Ficha Técnica Definitiva mediante Carta N° 1020-2017-MINAGRI-PSI-DIR, la cual fue aprobada sin contar con la validación de la ANA, lo cual generó se realice la modificación convencional al Contrato, respecto a la aplicación de la penalidad por incumplimiento de maquinaria ofrecida, lo que trajo como consecuencia que la Entidad, en la liquidación final, no pueda aplicar al Contratista la penalidad por incumpliendo de maquinaria ofrecida correspondiente a S/ 250 717.43 soles.

Asimismo, al emitir el Memorando N° 5366-2017-MINAGRI-PSI-DIR y Memorando N° 464-2018-MINAGRI-PSI-DIR, pronunciándose continuar con el trámite de pago de la Valorización N° 01 y N° 03 no consideró la advertencia de incumplimiento en la provisión de la maquinaria por parte del Contratista, lo cual ameritaba la aplicación de penalidad (otras penalidades); por lo que generó perjuicio económico dado que al momento de la liquidación del contrato no fue posible aplicar las penalidades por incumplimiento de maquinaria ofrecida, correspondiente al monto de S/ 250,717.43 soles, tal como se muestra en el Cuadro N° 40 del Informe de Auditoría.

b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio.

c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** La señora Bustos, en su condición de Directora de Infraestructura de Riego, con conocimiento de la materia y en virtud a la función de velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales, relacionados con su ámbito de competencia y dar conformidad final, si corresponde, luego de los informes y valorizaciones de obra y de supervisión, tenía la obligación de revisar los antecedentes referidos al Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI (las bases integradas), de los cuales se podía advertir que la segunda Ficha Técnica Definitiva no fue validada por la ANA, tal como lo establecía el Contrato y los Términos de Referencia y que existían pronunciamientos del supervisor respecto al cobro de las penalidades en las valorizaciones N°01 y 03.

d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** Emisión de la Carta N° 1020-2017-MINAGRI-PSI-DIR y Memoranda Nos. 5366-2017-MINAGRI-PSI-DIR y Memorando N° 464-2018-MINAGRI-PSI-DIR, a través de los cuales emite





- pronunciamiento para el pago de las Valorizaciones N° 1 y 3 sin considerar que existían pronunciamientos por parte del supervisor ante la advertencia de incumplimiento en la provisión de la maquinaria por parte del Contratista, lo cual ameritaba la aplicación de penalidad (otras penalidades).
- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
 - f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta: No se aprecia que concorra este criterio.
 - g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
 - h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
 - i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición;

Que, bajo las consideraciones expuestas, se propone la aplicación de la sanción de Suspensión sin goce de remuneraciones de uno (01) a trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, a la señora Bustos;

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93 de la Ley N° 30057 y el artículo 111 de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, plazo computado desde el día siguiente de su notificación; asimismo, la solicitud de prórroga deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambos ser dirigidos a la Dirección Ejecutiva, y presentados por mesa de partes;

Que, al servidor a quien se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 107 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario a la señora **MARÍA JESÚS BUSTOS DE LA CRUZ**, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, es decir la “*negligencia en el desempeño de sus funciones*”, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2. Notificar la presente resolución a la señora **MARÍA JESÚS BUSTOS DE LA CRUZ**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

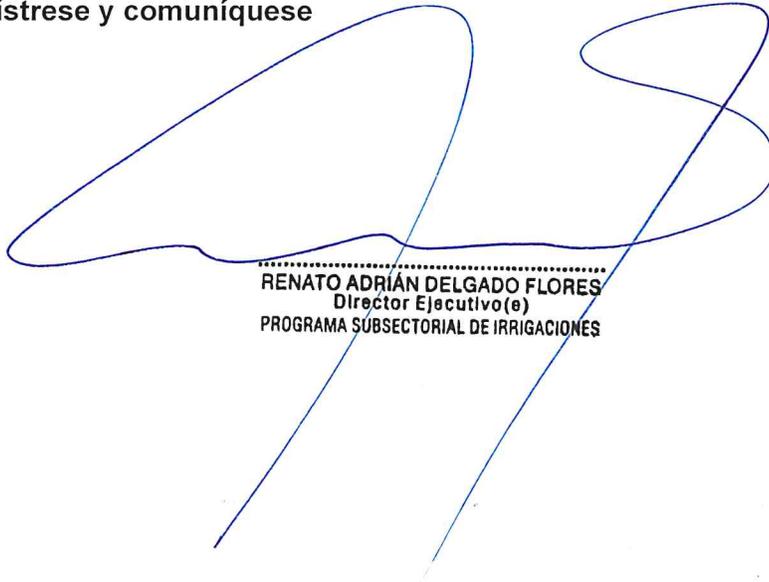


MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Artículo 3. Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese



.....
RENATO ADRIÁN DELGADO FLORES
Director Ejecutivo(e)
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES